



PROCESO RESTITUCION

RAD: 2019-00782

DEMANDANTE: MARICELA MARIN ROCHA

DEMANDADO: JULIETH MARCELA PELAEZ

San José de Cúcuta, 23 de Junio de 2022.

En el presente trámite se observa que con fecha 2 de diciembre de 2019 se requirió a la parte actora a fin de que procediera a realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, en la fecha fenecido el termino concedido en dicho auto no se observa documento de naturaleza alguna aportado para dar impulso al trámite , por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del CGP: Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia se ,

RESUELVE:

- 1- Decretar desistimiento tácito del presente proceso.
- 2- Ordenar el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3- Ordenar el archivo de las diligencias.
- 4- Sin condena en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01039

SEÑORES

PAGADOR E.S.E IMSALUD

PAGADOR FUERZAS MILITARES – JEFATURA DE FORMACION INSTRUCCIÓN Y EDUCACION
NAVAL DE LA ARMADA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-01092

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3

DEMANDADOS: NEISER ARLEY BARRAGAN PEREZ CC: 13.493.928, MYRIAM PEÑARANDA
PEÑARANDA CC: 27.719.056 y FRANCY BARRAGAN PEREZ CC: 60.279.589

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3 en contra de NEISER ARLEY BARRAGAN PEREZ CC: 13.493.928, MYRIAM PEÑARANDA PEÑARANDA CC: 27.719.056 y FRANCY BARRAGAN PEREZ CC: 60.279.589.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 20 de junio de 2017 sobre el salario devengado por los demandados NEISER ARLEY BARRAGAN PEREZ CC: 13.493.928 en las FUERZAS MILITARES – JEFATURA DE FORMACION INSTRUCCIÓN Y EDUCACION NAVAL DE LA ARMADA NACIONAL y MYRIAM PEÑARANDA PEÑARANDA CC: 27.719.056 en E.S.E IMSALUD debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Mi

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/ju>

Versión 0.0

de Cúcuta

OFICIO N° 01038

SEÑORES

PAGADOR AGUAS KPITALS.A. ESP

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-01092

DEMANDANTE: LUZ YADIRA RAMIREZ MALDONADO CC: 1.090.382.721

DEMANDADO: YORLEY ALBA RODRIGUEZ CC: 60.397.012

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por LUZ YADIRA RAMIREZ MALDONADO CC: 1.090.382.721 en contra de YORLEY ALBA RODRIGUEZ CC: 60.397.012.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 30 de octubre de 2017 y 8 de mayo de 2018 sobre la motocicleta de placas **WSJ 44C** de propiedad de la demandada y sobre el salario devengado por la demandada en AGUAS KPITAL, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01037

SEÑORES

BANCOS _____

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-01381

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 propietario de MEYER MOTOS

DEMANDADO: JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONROY CC: 1.090.460.794 y MARLY GRACIELA PERILA MOJICA CC: 1.090.455.993

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 propietario de MEYER MOTOS en contra de JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONROY CC: 1.090.460.794 y MARLY GRACIELA PERILA MOJICA CC: 1.090.455.993.
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 22 de enero de 2018 sobre la motocicleta de placas **UVE 42D** de propiedad del demandado y sobre las sumas de dinero de los demandados en las entidades bancarias, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.
- 9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Mi

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cúcuta>



Oficio N° 01036

SEÑORES

BANCOS _____

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00327

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA CC: 11.188.874

DEMANDADO: JUSNEY ANDREA ORTEGA LAZARO CC: 1.090.420.195

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **JUSNEY ANDREA ORTEGA LAZARO CC: 1.090.420.195**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automotor propiedad del demandado **JUSNEY ANDREA ORTEGA LAZARO CC: 1.090.420.195**, identificado con placas **FRQ - 196**, MARCA: CHEVROLET LÍNEA: ONIX MODELO: 2019 COLOR: BLANCO GALAXIA MOTOR: JTY000299 CHASIS: 9BGKT69T0KG196960 CILINDRAJE: 1.389 TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN. Por lo anterior se requiere al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMMP _____

Manzana 4
Correo Ir


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

_____ (e Santander)
: 5922834



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-06-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00327**, interpuesto por **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA CC: 11.188.874**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUSNEY ANDREA ORTEGA LAZARO CC: 1.090.420.195**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUSNEY ANDREA ORTEGA LAZARO CC: 1.090.420.195**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA CC: 11.188.874**, la siguiente suma de dinero:

1. la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** por concepto de capital contenido en el la letra de cambio N° 01, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01035

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00326** interpuesto por **LEONEL HERNANDO MANTILLA GARCIA C.C: 1.092.155.187**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

El señor **LEONEL HERNANDO MANTILLA GARCIA C.C: 1.092.155.187**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la AV. 22 N° 7-86 hoy AV. 3A N° 4AN- 115 o lote N° 8A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299938.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **LEONEL HERNANDO MANTILLA GARCIA C.C: 1.092.155.187**, contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la AV. 22 N° 7-86 hoy AV. 3A N° 4AN- 115 o lote N° 8A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299938.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la AV. 22 N° 7-86 hoy AV. 3A N° 4AN- 115 o lote N° 8A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299938.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-299938**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-299938**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01034

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00325** interpuesto por **WILMAR SANCHEZ JARAMILLO C.C: 13.503.731**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

El señor **WILMAR SANCHEZ JARAMILLO C.C: 13.503.731**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la AV. 22 N° 7-26 hoy AV. 3ª N° 4AN- 35 o lote N° 18A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299948.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **WILMAR SANCHEZ JARAMILLO C.C: 13.503.731**, contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la AV. 22 N° 7-26 hoy AV. 3ª N° 4AN- 35 o lote N° 18A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299948.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la AV. 22 N° 7-26 hoy AV. 3ª N° 4AN- 35 o lote N° 18A barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299948.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-299948**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-299948**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01033

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTASUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00324** interpuesto por **CLAUDIA MARCELA RUEDAS QUINTERO C.C: 60.371.461**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **CLAUDIA MARCELA RUEDAS QUINTERO C.C: 60.371.461**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la AV. 22 N° 7-46 hoy AV. 3ª N° 4AN- 67 o lote N° 14A barrio antes Carlos Ramírez Paris hoy sector El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299944.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **CLAUDIA MARCELA RUEDAS QUINTERO C.C: 60.371.461**, contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la AV. 22 N° 7-46 hoy AV. 3ª N° 4AN- 67 o lote N° 14A barrio antes Carlos Ramírez Paris hoy sector El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299944.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la AV. 22 N° 7-46 hoy AV. 3ª N° 4AN- 67 o lote N° 14A barrio antes Carlos Ramírez Paris hoy sector El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299944.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-299944**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-299944**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01032

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00323

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT: 830.033.907-8

DEMANDADO: FANNY CECILIA LOZANO ALVARADO CC: 27748643

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **FANNY CECILIA LOZANO ALVARADO CC: 27.748.643**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$27.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00323**, interpuesto por **FINANCIERA PROGRESSA NIT: 830.033.907-8**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **FANNY CECILIA LOZANO ALVARADO CC: 27748643**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FANNY CECILIA LOZANO ALVARADO CC: 27748643**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FINANCIERA PROGRESSA NIT: 830.033.907-8**, la siguiente suma de dinero:

- la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$17.903.760)** por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 0150783, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **JESSICA AREIZA PARRA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **PAGO POR CONSIGNACION** radicada bajo el No. **2022-00322** interpuesta por **SANDRA YANETH ALVAREZ LAZARO CC: 27.615.946**, a través de apoderado judicial, contra de **MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ CC: 13.497.016**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y los anexos, se observa que el apoderado demandante allega solicitud de medidas cautelares, sin embargo estudiada la misma no resulta procedente, teniendo que para no cumplir con la conciliación extrajudicial obligatoria se requiere que la medida cautelar sea solicitada, que la misma sea procedente y que se cumpla con los requisitos para su práctica, que en este caso resultaría impropio acceder a la medida deprecada por cuanto podría resultar vulneratoria del Derecho del demandado de acceder a la administración de justicia.

Entonces, frente la improcedencia de la medida cautelar solicitada, con la que se pretendía cumplir el requisito de procedibilidad para el proceso en referencia, no hay lugar a la admisión de la demanda sino su rechazo, porque no agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00321** interpuesta por **ROSA DILIA VALERO C.C.60.280.658**, a través de apoderado judicial, contra de **SERGIO LEONARDO HERNANDEZ MORENO C.C.88.223.132**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en la Calle 9ª con AV. 5ª N° 5-03 Local 2 Barrio Motilones de esta ciudad.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **ROSA DILIA VALERO C.C.60.280.658** en contra de **SERGIO LEONARDO HERNANDEZ MORENO C.C.88.223.132**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en la Calle 9ª con AV. 5ª N° 5-03 Local 2 Barrio Motilones de esta ciudad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01031

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00320

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4

DEMANDADO: OMAR JAVIER GOMEZ POVEDA CC: 6.663.757

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **OMAR JAVIER GOMEZ POVEDA CC: 6.663.757**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$33.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00320**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **OMAR JAVIER GOMEZ POVEDA CC: 6.663.757**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OMAR JAVIER GOMEZ POVEDA CC: 6.663.757**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

3. la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$16.648.819)** por concepto de capital contenido en el Pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.486.471)** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Eta
Correo Institucional: j03@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/>



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00319** interpuesto por **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROBERTO SUAREZ ROJAS CC: 13.484.104**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la Calle 27 2-79 Barrio Cuberos, Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01030

SEÑORES

BANCOS _____

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00318

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: VILLANEY OLIVA GALLEGO SALAZÁR 32.321.585

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **VILLANEY OLIVA GALLEGO SALAZÁR 32.321.585**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$11.700.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **VILLANEY OLIVA GALLEGO SALAZÁR 32.321.585**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260 - 104047 y 260 - 104045**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa

Correo Institucional: j03pc@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/>

Versión 0.0

ta

l de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00318** interpuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3**, representada legalmente y actuando a través de endosatario en procuración en contra de **VILLANEY OLIVA GALLEGO SALAZÁR 32.321.585**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VILLANEY OLIVA GALLEGO SALAZÁR 32.321.585**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3**, la siguiente suma de dinero:

5. La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$7.677.590)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4497177, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 DE JUNIO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** conforme al endoso conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co
Mica

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** radicada bajo el No. **2022-00317** interpuesta por **LIGIA MARÍA GELVEZ RIVERA CC: 60.388.047**, a través de apoderado judicial, contra de **YOHN ALEXIS MARCIALES GELVEZ CC: 1090434089**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, promovida por LIGIA MARÍA GELVEZ RIVERA CC: 60.388.047 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor YOHN ALEXIS MARCIALES GELVEZ CC: 1090434089.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$4.800.000,), conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-06-2022 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: j03p@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web>

Versión 0.0

Cúcuta



Oficio N° 01029

SEÑORES

BANCOS _____

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00316

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: SANDRA MILENA PINEDA PEÑARANDA CC: 60.388.808,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **SANDRA MILENA PINEDA PEÑARANDA CC: 60.388.808**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.100.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **SANDRA MILENA PINEDA PEÑARANDA CC: 60.388.808**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-27224**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00316** interpuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3**, representada legalmente y actuando a través de endosatario en procuración en contra de **SANDRA MILENA PINEDA PEÑARANDA CC: 60.388.808**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MILENA PINEDA PEÑARANDA CC: 60.388.808**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3**, la siguiente suma de dinero:

6. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$5.353.113)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0677870, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 DE JUNIO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** conforme al endoso conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01028

SEÑORES

BANCOS _____

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00315

DEMANDANTE: FC - SYMBIOTICS NIT. 830.053.994-4

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$39.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-8745**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automotor propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**, identificado con placas **SPZ-326**, por lo

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



anterior se requiere al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00315** interpuesto por **FC - SYMBIOTICS NIT. 830.053.994-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FC - SYMBIOTICS NIT. 830.053.994-4** la siguiente suma de dinero:

7. La suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.340.490)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° ET 10.863, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 DE JUNIO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.308.739)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo señalados en el pagaré N° ET 10.863.
9. La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.732.063.33)** señalados en el pagaré N° ET 10.863 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de enero de 2020 hasta el 13 de junio de 2022.
10. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.507.193.84)** por concepto de otros gastos señalados en el pagaré N° ET 10.863.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-06-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00314** interpuesto por **ORGANIZACIÓN G.A. DIESESL SAS NIT. 900615989-3** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA DEL CARMEN BLANCO PUERTO CC: 1127661387** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LILIANA DEL CARMEN BLANCO PUERTO CC: 1127661387**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **ORGANIZACIÓN G.A. DIESESL SAS NIT. 900615989-3** la siguiente suma de dinero:

11. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$870.000)** por concepto de capital contenido en la factura N° GR - 3517, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 DE AGOSTO DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **INGERMAN GIOVANNI PEÑARANADA GARCIA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 24-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 3922654

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01027

SEÑORES

GLOBAL SERVICE & BUSINESS SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00313

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT:
890.506.144 - 4

DEMANDADO: MARIA TERESA MORA PORRAS CC: 60.442.671 y VLADIMIR MONCADA PORRAS
CC: 1.093.734.089

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario mínimo devengado por los demandados **MARIA TERESA MORA PORRAS CC: 60.442.671 y VLADIMIR MONCADA PORRAS CC: 1.093.734.089**, como empleados de GLOBAL SERVICE & BUSINESS SAS.

Se requiere al señor pagador de GLOBAL SERVICE & BUSINESS SAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: [j03pq](mailto:j03pq@ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00313**, interpuesto por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA TERESA MORA PORRAS CC: 60.442.671** y **VLADIMIR MONCADA PORRAS CC: 1.093.734.089**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA TERESA MORA PORRAS CC: 60.442.671** y **VLADIMIR MONCADA PORRAS CC: 1.093.734.089**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4** la siguiente suma de dinero:

12. La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$2.859.223)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 315994, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MARJHURI P. VARGAS VILLAMIZAR** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00312**, interpuesta por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3**, actuando a través de apoderado judicial, contra **YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053**, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que el valor señalado en el hecho y pretensión primera de la demanda no corresponden al señalado en el pagaré allegado como base de ejecución.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
24-06-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00302** interpuesto por **MARIA LUCELIA ASCANIO CASTILLA CC: 60.357.555** actuando a través de apoderado judicial en contra de **RAMIRO SANDOVAL CHIA CC: 13.244.144** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

la señora **MARIA LUCELIA ASCANIO CASTILLA CC: 60.357.555**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de **RAMIRO SANDOVAL CHIA CC: 13.244.144** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Avenida 2ª N° 8B-100 Barrio Doña Nidia del municipio de Cúcuta, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-70491 y código catastral N° 01-08-0130-0021-001.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **MARIA LUCELIA ASCANIO CASTILLA CC: 60.357.555**, contra **RAMIRO SANDOVAL CHIA CC: 13.244.144** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en Avenida 2ª N° 8B-100 Barrio Doña Nidia del municipio de Cúcuta, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-70491 y código catastral N° 01-08-0130-0021-001.

SEGUNDO: EMPLAZAR a **RAMIRO SANDOVAL CHIA CC: 13.244.144** y a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en Avenida 2ª N° 8B-100 Barrio Doña Nidia del municipio de Cúcuta, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-70491 y código catastral N° 01-08-0130-0021-001. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 y el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



TERCERO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-70491**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-70491**. Librese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

ela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
endoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

web del Despacho:

de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta



SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00299** interpuesto por **LINDA ROSA QUINTERO SANTIAGO CC: 37.255.510**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO HELI VELAZQUEZ CC: 13.228.871 REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

la señora **LINDA ROSA QUINTERO SANTIAGO CC: 37.255.510**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de **PEDRO HELI VELAZQUEZ CC: 13.228.871 REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Manzana 7A Lote 29 Barrio los Almendros o de acuerdo con la dirección catastral avenida 17N° 3-85, inmueble de menor extensión que hace parte de un inmueble de mayor extensión el cual se encuentra registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos con número de matrícula inmobiliaria N° 260-0036428, segregado del código predial N° 01-08-0138-0023-000.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **LINDA ROSA QUINTERO SANTIAGO CC: 37.255.510**, contra **PEDRO HELI VELAZQUEZ CC: 13.228.871 REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Manzana 7A Lote 29 Barrio los Almendros o de acuerdo con la dirección catastral avenida 17N° 3-85, inmueble de menor extensión que hace parte de un inmueble de mayor extensión el cual se encuentra registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos con número de matrícula inmobiliaria N° 260-0036428, segregado del código predial N° 01-08-0138-0023-000.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEGUNDO: EMPLAZAR a **PEDRO HELI VELAZQUEZ CC: 13.228.871 REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS** y a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en Manzana 7A Lote 29 Barrio los Almendros o de acuerdo con la dirección catastral avenida 17N° 3-85, inmueble de menor extensión que hace parte de un inmueble de mayor extensión el cual se encuentra registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos con número de matrícula inmobiliaria N° 260-0036428, segregado del código predial N° 01-08-0138-0023-000. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 y el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 260-145719**. Líbese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **N° 260-145719**. Líbese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00241

DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA

DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ CC:13.468.293

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **FERNANDO AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ CC:13.468.293**, identificado con MI N° 260- 58409, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 58409**, de propiedad del demandado **FERNANDO AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ CC:13.468.293**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00199

DEMANDANTE: FOTRANORTE

DEMANDADO: DIANA MARCELA CAMPUZANO SALDARRIAGA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo de la cuota parte del bien inmueble propiedad del demandado BELCY LILIANA ANGARITA GUALDRON CC: 37.275.437 identificado con MI N° 260-243574 en el cual consta que el Bancolombia S.A. es acreedor hipotecario del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 599 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR citar a Bancolombia S.A., acreedor hipotecario que se indica en la anotación N° 11 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-243574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00131

DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO

DEMANDADO: LILIANA GARCIA MOSCOSO CC: 60.343.780

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado LILIANA GARCIA MOSCOSO CC: 60.343.780, identificado con MI N° 260- 318129, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 318129**, de propiedad del demandado **LILIANA GARCIA MOSCOSO CC: 60.343.780**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 24-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Se encuentra el memorial presentado por el curador ad-litem de las personas indeterminadas dentro de la presenta causa, el doctor LUIS ENRIQUE TARAZONA, en donde solicita la reprogramación de la audiencia que ya fue fijada por el despacho, para el día 15 de julio de 2022 a las 9:30 AM, en razón que para ese mismo día y hora tiene señalada audiencia en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, la cual ya le había sido programada con antelación a la de este Juzgado, Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho accede a la razón justificada del togado, y procede a señalar nuevamente fecha para la realización de la audiencia para el día 11 de AGOSTO de 2022 a las 9:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Jrevato G.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



**Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Se en cuenta que en la presente actuación, las partes de mutuo acuerdo solicitaron al despacho dictar sentencia anticipada, y ya encontrándose cumplidas las ordines impartidas y previo a dictar la misma, de conformidad con el artículo 375 regla 9a del CGP, SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **08 DE JULIO DE 2022 a las 10.30 AM**. Con asistencia del perito designado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Jevato G.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. ____ fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de junio de Dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-1171 J2 PERTENENCIA

DTE: YEDSENIA MARTINEZ PEÑALOZA

DDO: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición formulado por el togado del extremo demandante, consistente en reponer el auto adiado el 23 de agosto de 2021, por medio del cual se le requirió allegar certificado de libertad y tradición de mayor extensión del predio objeto de la litis y de igual manera se le requirió dar cumplimiento a lo señalado mediante auto adiado el 20 de enero de 2020.

De igual manera, y, en virtud del principio de celeridad procesal, se procederá a dar respuestas a las solicitudes deprecadas por el apoderado de la parte demandante, en torno al nombramiento de curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto a usucapir, y, por otra parte, se atenderá a lo señalado en el informe secretarial que antecede, en el cual se señala que en el auto que admitió la demanda se observa un yerro.

Fundamentos del Recurso de Reposición

Aduce el togado del extremo demandante, que mediante auto adiado el 23 de agosto de 2021, el Despacho Judicial requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad allegar Certificado de Libertad y Tradición de mayor extensión a costas de la parte demandante, cuando dicho certificado ya había sido allegado por medio de correo electrónico el día 27 de julio de 2021, en el que en la anotación 3407 del 9 de noviembre de 2020 se constata la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Por otra parte, señala que el Despacho Judicial le ordenó notificar a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cuando dicho proceder ya lo había realizado, siendo del caso que la parte demandada contestó la demanda el día 20 de enero de 2021, razón por la cual no se le debe obligar a agotar dicho requisito procesal, pues el mismo ya está cumplido conforme a los parámetros legales establecidos en el Estatuto procesal.

Trámite Procesal.

Este Despacho Judicial, actuando en Derecho, procedió a correr traslado del recurso de reposición incoado por la parte demandada, asignando fecha de fijación del traslado el día 02 de septiembre de 2021, fecha de inicio 03 de septiembre de 2021 y fecha de fin de traslado el 07 de septiembre de 2021. Sumado a lo anterior, se observa informe secretarial de fecha 17 de mayo de 2022, en el que se constata



que, dentro del término de traslado del recurso de reposición, no fueron radicados memoriales entorno al mismo.

En razón de lo anterior, este Despacho Judicial procede de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso a dar respuesta del recurso de reposición planteado por la parte demandante conforme a las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición de conformidad al inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revocuen. De acuerdo con esto, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandante, procede contra el auto adiado el 23 de agosto de 2021 mediante el cual se requirió a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad allegar certificado de libertad y tradición de mayor extensión del bien a usucapir a costas del demandante y en el cual también se ordenó al demandante proceder a notificar al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 318 del Estatuto Procesal, estipula, El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, estima este Despacho que en virtud de la normativa procesal expuesta, se dan los presupuestos para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pues (i) Fue promovido por la parte demandante dentro de la oportunidad legal, aunado a ello, (ii) se aprecia la motivación del recurso de reposición, lo que permite su estudio por este Despacho y, por último, (iii) feneció el término de traslado del recurso de reposición.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a destrabar los argumentos planteados en el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial del extremo demandado, consistentes en revocar el auto adiado el 23 de agosto de 2021.

Una vez revisado el proceso de la referencia, así como también el correo electrónico del Despacho Judicial, se observa en efecto, que el apoderado de la parte demandante tiene razón en afirmar que el día 27 de julio de 2021 envió en formato digital el Certificado de Libertad y Tradición de mayor extensión del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-4992 de la Oficina de



Instrumentos Públicos de Cúcuta, señalando que en la anotación No. 3407 de dicho folio se encuentra registra la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Por otra parte, también le asiste razón al apoderado de la parte demandante en señalar que cumplió con la carga procesal de conformar el contradictorio, esto es, de notificar a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues es del caso que la parte demandada ha dado contestación de la demanda, por ende, se entienden surtida dicha carga procesal de la parte demandante, razón por la cual, no se encuentra asidero en volverle a imponer dicha carga procesal, mayor aún, cuando el principio de celeridad y economía procesal impiden dicho tipo de actuaciones.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante le asiste razón, lo correcto entonces es dejar sin efecto jurídico el auto calendado el día 23 de agosto de 2021, esto es, se procede a revocar dicho auto. A su vez, se procederá a acceder a la solicitud de nombramiento de curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir que ha estado solicitando el apoderado de la parte demandante, como quiera que en el expediente se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto, se procede a nombrar como curador Ad-Litem al abogado Juan Ramón Pabón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.512.208 y con T.P. No. 364.362 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien la parte demandante deberá correr traslado de la demanda y sus anexos.

Por otra parte, se observa informe secretarial que antecede, en el que señala que en el auto que admitió la demanda contiene un yerro con respecto al numeral primero, pues allí se señala que el demandado es Sociedad de Viviendas Atalaya LTDA, y, no como debe ser, esto es, Sociedad Salas Sucesores LTDA.

Frente a lo anterior, es pertinente señalar que, en efecto, el Juzgado Segundo Homologo en el resuelve primero coloco como demandado a la Sociedad de Viviendas Atalaya LTDA y no a quien en la realidad tiene la legitimidad por pasiva en este proceso, esto es, a la Sociedad Salas Sucesores LTDA. Por lo anterior, y, con la finalidad de evitar que se configuren vicios, nulidades o cualquier irregularidad que impida el normal trascurso del proceso, se procede conforme al artículo 132 del Código General del Proceso a modificar dicho auto, teniendo para todos los efectos jurídicos del presente proceso que el demandado es la Sociedad Salas Sucesores LTDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado el 23 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir en el presente proceso, al abogado **JUAN RAMON PABON ACOSTA**, a quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: pabonsuco@gmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, y, qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Requerir a la parte demandante correr traslado de la demanda y sus anexos al curador Ad-Litem por medio de correo electrónico.

TERCERO: MODIFICAR el resuelve primero del auto calendado el 20 de enero de 2020, en el cual, para todos los efectos legales se tenga como demandado a la Sociedad Salas Sucesores Compañía LTDA. Dicho resuelve quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Declaración de Pertenencia promovida por Yedsenia Martínez Peñaloza, contra la Sociedad Salas Sucesores Compañía LTDA y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto del litigio, esto es, el ubicado en la avenida 10 N° 4N-54 DEL Barrio Chapinero, con cédula catastral del terreno a usucapir N° 01-04-0732-0006-000, que hace parte del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria número 260-4992 y código catastral de mejoras No. 01-04-07320006-001 junto con sus mejoras y anexidades.

CUARTO: Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **24 de junio de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de junio de Dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-758 (J2) PERTENENCIA
DTE: AUDELINA PARADA PARADA
DDO: SODEVA LTDA.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición formulado por el togado del extremo demandante, consistente en reponer el auto adiado el 22 de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda y ordeno en el ordinal quinto inscribir la misma en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-109945.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en este auto también se dará respuesta a la solicitud del apoderado judicial del señor Luis Antonio Bohórquez Alvarado.

Fundamentos del Recurso de Reposición

Aduce el togado del extremo demandante, que mediante auto adiado el 22 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo Homologo de la ciudad ordeno la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-109945, cuando lo correcto es que se debía ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-109961, toda vez que, dicho folio proviene del señalado 260-109945.

De igual manera, solicita que se resuelva sobre la inclusión de los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Alvarado de Bohórquez, en el entendido de que en el auto del 22 de agosto de 2019 el Juzgado Segundo Homologo de la ciudad omitió hacer la respectiva pronunciación sobre el acápite de la demanda subsanada titulado “integración litisconsorcio necesario”.

Trámite Procesal.

Este Despacho Judicial, actuando en Derecho, procedió a correr traslado del recurso de reposición incoado por la parte demandada, asignando fecha de fijación de traslado mediante auto calendado el 3 de febrero de 2021. Sumado a lo anterior, se observa informe secretarial que antecede, en el que se constata que, dentro del término de traslado del recurso de reposición, no fueron radicados memoriales entorno al mismo.

Consideraciones

El recurso de Reposición de conformidad al inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, procede contra los autos que dicte el juez, contra los



del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. De acuerdo con esto, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandante, procede contra el auto adiado el 22 de agosto de 2019 mediante el cual se admitió la demanda y en el ordinal quinto se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-109945.

Aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 318 del Estatuto Procesal, estipula, El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, estima este Despacho que en virtud de la normativa procesal expuesta, se dan los presupuestos para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), pues (i) Fue promovido por la parte demandante dentro de la oportunidad legal, aunado a ello, (ii) se aprecia la motivación del recurso de reposición, lo que permite su estudio por este Despacho Judicial, y, por último, (iii) feneció el término de traslado del recurso de reposición según informe secretarial que antecede.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a destrabar los argumentos planteados en el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial del extremo demandado, consistentes en modificar el auto adiado el 22 de agosto de 2019.

Una vez revisado el expediente de la referencia, se detalla que en efecto el folio de matrícula inmobiliaria número 260-109961 deviene del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 260-109945 el cual proviene a su vez deviene del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 260-41566 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta. En dicho orden de ideas, le asiste razón al apoderado de la parte demandante en que se debió ordenar la inscripción de la demanda en el folio número 260-109961, pues es la que por regla lógica deviene de los demás folios de matrículas inmobiliarias; dicha postura no afecta el principio de publicidad procesal que se busca con la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el entendido de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, definió devenir de los folios de matrícula inmobiliaria de mayor extensión al folio señalado por el apoderado de la parte demandante. De lo anterior, se colige acceder a la petición del togado de la parte demandante, esto es, que se proceda ordenar la inscripción de la demanda en el folio número 260-109961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por otra parte, se observa que en el auto calendarado el 22 de agosto de 2019 el Juzgado Segundo Homologo omitió pronunciarse acerca de la inclusión de los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Alvarado de Bohórquez que el apoderado de la parte demandante solicitó en el escrito por medio del cual subsanaba la demanda. Frente a lo anterior, se accederá a su inclusión, y, como



quiera que el apoderado de la demandante en el acápite de notificaciones mencionó que desconoció el lugar de notificaciones de las personas indeterminadas y desconocidas, se procederá al emplazamiento de los mismos conforme a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por último, se accederá a la solicitud del apoderado del señor Luis Antonio Bohórquez Alvarado, en lo concerniente a enviar copia del expediente digital a su dirección de correo electrónico: avicoc_1422@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: REPONER el auto calendarado el 22 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y, en consecuencia, **MODIFIQUESE** el ordinal quinto de dicho proveído de la siguiente manera:

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **260-109961**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: Para todos los efectos jurídicos **INCLUIR** como parte demandada del proceso de la referencia a los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Alvarado de Bohórquez.

TERCERO: EMPLAZAR de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 a los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Alvarado de Bohórquez.

CUARTO: ORDENAR enviar copia del expediente digital al abogado Víctor Alfonso Castro Chaustre en su dirección de correo electrónico avicoc_1422@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de junio de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA